

4942 *ORDEN de 10 de febrero de 1987 por la que se desarrolla el Real Decreto 1295/1986, de 6 de junio, por el que se establece la devolución de la imposición indirecta para los envíos y exportaciones desde Canarias, Ceuta y Melilla.*

El Real Decreto-ley 6/1985, de 18 de diciembre, regula la adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla.

Para el desarrollo de dicha disposición se aprobó el Real Decreto 1295/1986, de 6 de junio, por el que se establece la devolución de la imposición indirecta para los envíos y exportaciones desde Canarias, Ceuta y Melilla.

Con el fin de hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en el citado Real Decreto, y en cumplimiento de lo previsto en su disposición final primera, se dicta la presente Orden.

Primero.—A los efectos del artículo 1.º del Real Decreto 1295/1986:

a) Para la determinación del origen de los bienes y productos se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 570/1986 del Consejo, de 24 de febrero.

b) Tendrán la consideración de exportación las ventas directas al extranjero de pescado, crustáceos y moluscos, refrigerados o congelados, objeto de captura y proceso industrial por españoles en mares libres, en buques de pabellón nacional matriculados en Canarias, Ceuta y Melilla.

Segundo.—1. Son beneficiarios de la devolución, según el supuesto de que se trate:

a) Los remitentes de los envíos, los exportadores y las Empresas pesqueras.

b) Los titulares de los astilleros donde se verifique la construcción o reparación.

c) Los suministradores de pertrechos y provisiones.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar matriculados en el epígrafe de la Licencia Fiscal que les habilite para realizar la operación de que se trate.

b) Hallarse inscritos en el Registro de Exportadores que, a tal efecto, deberá llevarse en la Delegación o Administración de Hacienda de Canarias, Ceuta o Melilla, donde radique su domicilio fiscal, establecimiento permanente o sede de su actividad económica, mediante la presentación del modelo que figura en el anexo I de la presente Orden.

c) Que toda la documentación administrativa y mercantil relacionada con la operación se halle extendida a su nombre o por su cuenta y orden.

Tercero.—La base de la devolución estará constituida:

a) En los envíos y exportaciones, por el valor de cesión de la mercancía situada en puerto, aeropuerto o frontera de salida sobre medio de transporte (valor FOB), según factura original y definitiva, expedida por el remitente o exportador al comprador.

En caso de que el valor contemplado en las condiciones de entrega de las mercancías no sea FOB, el valor de cesión que figure en la factura comercial definitiva habrá de ser corregido para obtener el FOB teórico.

b) En las ventas de pescados, crustáceos y moluscos refrigerados o congelados a que se refiere la letra b) del punto primero de esta Orden, por el importe total de la contraprestación de la operación.

c) En la construcción de buques con destino a armadores nacionales, por el valor de la construcción fijado por el Organismo competente de la Administración, deducido, en su caso, el importe de las primas a la construcción.

d) En la reparación de buques extranjeros, por el importe de dicha reparación que figure en el contrato o factura definitiva.

e) En el suministro de pertrechos y provisiones a buques y aeronaves, por el importe total de la contraprestación, según factura definitiva.

Cuarto.—1. El procedimiento para obtener la devolución se inicia:

a) En los envíos y exportaciones, así como en el suministro de pertrechos y provisiones a buques nacionales, mediante la presentación de la Declaración de Exportación, modelo EX, en la Administración de Territorio Franco en la que deberá constar (casilla 26) la diligencia «operación acogida al Real Decreto 1295/1986».

b) En las ventas de pescado, crustáceos y moluscos refrigerados o congelados a que se refiere la letra b) del punto primero de

la presente Orden, mediante escrito de solicitud que deberá presentar el armador con anterioridad a la operación, ante la Administración de Territorio Franco correspondiente al lugar de matrícula del buque.

Estas operaciones se documentarán posteriormente en las declaraciones de exportación en las que figurará la diligencia citada, registradas en el libro general en el que se hará constar la mención «Régimen especial de pescado», así como la clave, tomando razón en un registro especial.

c) En la construcción de buques con destino a armadores nacionales, mediante presentación ante la Delegación o Administración de Hacienda de Canarias, Ceuta o Melilla, en cuya demarcación radique el astillero, en el plazo de quince días contados a partir de la entrega del buque al armador nacional o de la inscripción en el Registro, de una solicitud de devolución que deberá formularse en el impreso cuyo modelo se incorpora como anexo II de la presente Orden.

A esta solicitud de devolución deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia legalizada del acta de entrega del buque al armador o del asiento de inscripción definitivo de obra nueva en el Registro Mercantil.

2. Certificado del asiento de matrícula en el Registro de la Comandancia de Marina.

3. Certificación acreditativa del valor fijado por el Organismo competente de la Administración.

d) En la reparación de buques extranjeros, mediante la presentación ante la Administración de Territorio Franco en cuya demarcación radique el astillero, de una declaración de exportación, por unidades navales reparadas, en la que constará la citada diligencia, registrada en el libro general, en el que se hará constar la mención «reparación de buques», así como la clave, tomando razón en un registro especial.

2. Una vez efectuadas las anteriores operaciones, el beneficiario deberá presentar en la Delegación o Administración de Hacienda de Canarias, Ceuta o Melilla, donde radique su domicilio fiscal, establecimiento permanente o sede de su actividad económica, solicitud de devolución, según modelo que figura en el anexo II de esta Orden, en los veinte primeros días de los meses de abril, julio y octubre, y en los treinta primeros días del mes de enero para las operaciones realizadas en el trimestre inmediato anterior. No obstante, el beneficiario podrá optar por presentar la solicitud en los treinta primeros días del mes de enero de cada año, referida al año inmediatamente anterior.

A las solicitudes se unirán los ejemplares del interesado de las declaraciones de exportación, así como copias de las facturas comerciales definitivas correspondientes a dichas operaciones.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación a los supuestos de construcción de buques con destino a armadores nacionales a que se refiere la letra c) del apartado anterior.

Quinto.—1. Las devoluciones de ingresos que se regulan en la presente Orden se aplicarán provisionalmente, desde el comienzo hasta la conclusión de cada ejercicio presupuestario, al concepto Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

2. Al finalizar cada ejercicio presupuestario, se efectuará la regulación de las devoluciones realizadas durante el mismo, prorrateando su importe total entre la recaudación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y los distintos Impuestos Especiales, a cuyo efecto no se considerarán las devoluciones efectuadas como minoración de la recaudación del primero de dichos Impuestos, y se efectuarán por las Intervenciones Territoriales de Hacienda las correspondientes operaciones de formalización que procedan.


3. Las devoluciones cuyo importe excedan de 10.000.000 de pesetas se realizarán por los Delegados de Hacienda previa autorización de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Sexto.—1. Lo dispuesto en la presente Orden será aplicable a las operaciones definidas en el artículo primero del Real Decreto 1295/1986, efectuadas a partir del 1 de enero de 1986, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria del citado Real Decreto.

2. La presentación de la solicitud de devolución correspondiente a todas las operaciones efectuadas en 1986, se presentará dentro de los dos meses siguientes a la publicación de esta Orden, previa inscripción en el Registro de Exportadores.

Madrid, 10 de febrero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	DELEGACION DE HACIENDA DE _____ ADMINISTRACION DE HACIENDA DE _____ Codigo Administracion	DEVOLUCION DE LA IMPOSICION INDIRECTA CANARIAS, CEUTA Y MELILLA Registro de Exportadores	035

IDENTIFICACION	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Espacio reservado para la Administración			
	NIF/CIF		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			
	VIA PUBLICA		NUMERO	ESC	PISO/PRTA	TELEFONO
	MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA	COD. POSTAL		

1	SOLICITUD DE:		MODIFICACION DE:	
	ALTA	<input type="checkbox"/>	IDENTIFICACION	<input type="checkbox"/>
	BAJA	<input type="checkbox"/>	CUENTA BANCARIA	<input type="checkbox"/>
	MODIFICACION	<input type="checkbox"/>	OTROS DATOS	<input type="checkbox"/>

2	Describa la actividad que ejerce:		EPIGRAFE LICENCIA FISCAL
	A. Empresas exportadoras:	_____	<input type="text"/>
	B. Empresas pesqueras:	_____	<input type="text"/>
	C. Constructoras de buques:	_____	<input type="text"/>
	D. Reparadoras de buques:	_____	<input type="text"/>
	E. Suministradoras de pertrechos y provisiones a buques y aeronaves:	_____	<input type="text"/>

3	INFORMACION PARA TRANSFERENCIAS BANCARIAS		
	CODIGO BANCO <input type="text"/>	CODIGO AGENCIA <input type="text"/>	N.º Cta. <input type="text"/>

4	DEVOLUCION		SUJETO PASIVO	FECHA _____
	TRIMESTRAL	<input type="checkbox"/>		FIRMA _____
	ANUAL	<input type="checkbox"/>		

INSTRUCCIONES PARA EL MODELO 035

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Sólo podrá ser presentado en la Delegación o Administración de Hacienda de Canarias, Ceuta o Melilla donde radique su domicilio fiscal, establecimiento permanente o sede de su actividad económica.

1 Marque la casilla que corresponda según desee solicitar alta, baja o modificación de sus datos en el Registro de Exportadores.

Si se trata de modificación, marque, además, la casilla que corresponda según desee modificar sus datos identificativos, cuenta bancaria para el pago por transferencia u otros datos.

2 Describa la actividad que realiza y el epígrafe de Licencia Fiscal que faculta para el presente régimen de devoluciones de la imposición indirecta.


3 Información para transferencias bancarias: consigne los datos de la cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre del sujeto pasivo, donde desee le sea transferido el importe de las devoluciones. El Código de Banca y el Código de la Agencia les serán proporcionados por la Entidad correspondiente.

Deberán acompañar Certificación de la Entidad Bancaria acreditativa de los datos aquí consignados y de la persona titular de la cuenta.

4 La solicitud de devolución podrá presentarse en los veinte primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero para las operaciones realizadas en el trimestre inmediato anterior. No obstante, podrá optar por presentar la solicitud en los veinte primeros días del mes de enero de cada año, referida al año inmediatamente anterior. Marque la casilla que corresponda según opte por la solicitud de devolución trimestral o anual.

El presente modelo deberá ir firmado por el sujeto pasivo o representante legal.

IMPORTANTE: En el caso de solicitar modificación de los datos de identificación deberá haber presentado, previamente, el impreso modelo 030.

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	DELEGACIÓN DE HACIENDA	IMPOSICION INDIRECTA CANARIAS, CEUTA Y MELILLA Devoluciones por exportaciones	441
	ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE		

IDENTIFICACION (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		DEVENGO (2)	EJERCICIO	<input type="text"/>	
				PERIODO	<input type="text"/>	
			Construcción de buques	Día	Mes	Año
	NIF (C.I.)		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
VIA PUBLICA		NUMERO	ESC.	PISO	PRTA	TELEFONO
MUNICIPIO		CODIGO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL		

LIQUIDACION (3)	A. Importe de las Exportaciones (Valor FOB)	1	<input type="text"/>	
	B. Ventas de pescado, crustáceos y moluscos. Importe total	2	<input type="text"/>	
	C. Construcción de buques con destino a armadores nacionales:			
	Valor de construcción fijado	3	<input type="text"/>	
	Primas a la construcción	4	<input type="text"/>	
	Diferencia	3 - 4	5	<input type="text"/>
	D. Reparación de buques extranjeros. Importe	6	<input type="text"/>	
	E. Suministros de pertrechos y provisiones a buques y aeronaves. Importe contraprestación			
	Base de la Devolución $1 + 2 + 5 + 6 + 7$	8	<input type="text"/>	
	Tipo	x 1,5		
Cantidad a devolver	10	<input type="text"/>		
Adjunto se unen:				
N.º <input type="text"/>	ejemplares de Declaraciones de exportación, Ex.			
N.º <input type="text"/>	ejemplares de las facturas comerciales definitivas.			

SUJETO PASIVO (4)	N.º DE CUENTA	<input type="text"/>
	BANCO O CAJA	<input type="text"/>
	OFICINA	<input type="text"/>
	IMPORTE	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	
Firma	<input type="text"/>	

INSTRUCCIONES PARA EL MODELO 441

Este modelo deberá cumplirse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Solo podrá ser presentado en la Delegación o Administración de Hacienda de Canarias, Ceuta o Melilla, donde radique su domicilio fiscal, establecimiento permanente o sede de su actividad económica.

(1) IDENTIFICACION

Si dispone de etiqueta identificativa adhiera una en el espacio reservado al efecto y en los tres ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

(2) DEVENGO

Ejercicio deberá consignar las dos últimas cifras del año al que corresponda el periodo por el que efectúa la declaración. Periodo si la solicitud de devolución es trimestral, según la tabla siguiente:

1 T = 1.º trimestre
2 T = 2.º trimestre
3 T = 3.º trimestre
4 T = 4.º trimestre

- si optó por la solicitud de devolución anual. O A.
- los titulares de astilleros que realicen la construcción de buques, no rellenarán lo anterior y harán constar la fecha de entrega del buque o de inscripción en el Registro.

Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Ejemplo. El titular del astillero que realizó la entrega del buque al armador nacional el 15 de diciembre de 1986, hará constar:

Día	Mes	Año
15	12	86

(3) LIQUIDACION

A) Los remitentes de los envíos y los exportadores determinarán la base imponible por el valor de cesión de la mercancía situada en puerto, aeropuerto o frontera de salida sobre medio de transporte (valor FOB) según factura original y definitiva, expedida por el remitente o exportador al comprador.

En caso de que el valor contemplado en las condiciones de entrega de las mercancías no sea FOB, el valor de cesión que figure en la factura comercial definitiva habrá de ser corregido para obtener el FOB teórico.

B) Las empresas pesqueras determinarán la base imponible por el importe total de la contraprestación de la operación.

C) Los titulares de los astilleros que realicen la construcción de buques con destino a armadores nacionales, determinarán la base imponible deduciendo el valor de la construcción fijado por el Organismo competente de la Administración (casilla 3), el importe de las primas a la construcción (casilla 4). La diferencia la consignarán en la casilla 5.

D) Los titulares de astilleros que realicen la reparación de buques extranjeros determinarán la base imponible por el importe de dicha reparación que figure en el contrato o factura definitiva.

E) Los suministradores de pertrechos y provisiones a buques y aeronaves determinarán la base imponible por el importe total de la contraprestación según factura definitiva.

A las solicitudes se unirán los ejemplares del interesado de las Declaraciones de exportación, modelo EX, en la que deberá constar (casilla 26) la diligencia «operación acogida al R.D. 1295/1986», así como copias de las facturas comerciales definitivas correspondientes a dichas operaciones.

Los titulares de astilleros que realicen la construcción de buques con destino a armadores nacionales presentarán la solicitud de devolución en el plazo de 15 días contados a partir de la entrega del buque al armador nacional o de la inscripción en el Registro, acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia legalizada del acta de entrega del buque al armador o del asiento de inscripción definitivo de obra nueva en el registro mercantil.
2. Certificado del asiento de matrícula en el Registro de la Comandancia de Marina.
3. Certificación acreditativa del valor fijado por el Organismo competente de la Administración.

(4) SUJETO PASIVO

Se hará constar el número de la cuenta, banco o caja y oficina de Canarias, Ceuta o Melilla donde se desea sea abonada la devolución, así como el importe de ésta.

El presente modelo deberá ir firmado por el sujeto pasivo y en el caso de entidades jurídicas por el representante legal.

